

PRIMEROS HISTORIADORES DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

regidores, alguaciles y escribanos, y otros oficios y oficiales de concejo, y los salarios y aprovechamientos que cada uno tuviese.

J.M.: 44.- Que al presente en la dicha villa hay tres escribanos, los cuales llevan los derechos conforme al arancel de Su Magestad y la escribanía es del dicho conde y de lo que ganan parten con el la mitad y los regidores llevan de todas las cosas que se venden y pesan de la que tienen postura, llevar una libra de las cosas que se pesan y de las que se miden, medio celemín de cada postura, y hay procurador general de la dicha villa y tierra y no tienen partido señalado sino es cuando sale fuera, que entonces le señalan un tanto y hay un mayordomo de villa y tierra y otro del concejo de la dicha villa y el de villa y tierra tiene cargo de recoger lo que se reparte del servicio de su Magestad y acudir con ello a quien esta obligado y estos mayordomos no tienen señalados partido mas que aquello que les quieren dar y la dicha villa ha tenido costumbre de nombrar por mayordomo a las personas que les parece, los cuales por fuerza lo han de aceptar y el procurador general se elixe por votos cada un año.

R.O.: 44.- Que en la dicha villa no hay fiscal de justicia eclesiástica y que la justicia seglar tiene dos alguaciles y cuatro regidores que se eligen cuando los alcaldes y los dichos alguaciles son ministros de justicia y que hay dos alcaldes de la Hermandad Nueva.

45. Los términos propios que el dicho pueblo tiene, y los comunes y realengos de que goza, y las rentas y aprovechamientos que tiene por propios del dicho pueblo, y lo que valen [Ms. los portazgos y pasages del].

J.M.: 45.- Los términos que la otra villa y tierra tienen son mas de seis leguas de una parte a otra, los cuales mientras esta villa y tierra fue de la corona real como dicho tiene, nunca pago diezmo ninguno, y cuando la Condesa de Montalban doña Juana Pimentel, mujer de Alvaro de Luna residía en esta villa por señora della, se levanto cierta guerra en Toledo sobre la tenencia del alcazar y había grandes disensiones por esta tierra, y que al dicho

castillo y fortaleza de Montalban se iban a recoger muchas personas de esta villa y tierra y llevaban sus haciendas para las poner en salvo allí, y por intercesión de se las guardar la dicha condesa impuso cierta impuscion sobre los ganados de villa y tierra que de veinte crias que naciesen le dieseen una y de cien ovejas o cabras una parida y otra vacia, el cual dicho diezmo y impuscion se ha pagado y paga hoy dia de cabras y ovejas, salvo los ganados de voz de concejo que estos no lo pogan, y después desto Alonso Tellez sucesor del Maestre Juan Pacheco en el dicho estado, hizo dos lugares en los términos y montes públicos concejiles de la dicha



villa y tierra, que el uno se llama San Martin de Montalban y el otro el Villarejo, a los cuales dio cierto sitio de tierras de arasen y sembrasen con cargo e impusición de una fanega de trigo y otra de cebada a cada par de bueyes que labrasen, y este fue el primer derecho e impuscion que en esta tierra se impuso, porque antes todos los vecinos de villa y tierra labraban libremente por donde querían y les parecían sin pagar otro derecho sino el diezmo, e las tierras que entonces se labraban se están hoy dia libre, y después desto Alonso Tellez padre del dicho Conde viniendo a suceder en el dicho estado, quito la fanega de trigo y cebada que daban por cada par de bueyes, y en lugar desto les impuso que pagasen de cada treinta fanegas que cogiesen una de cada panizo, y los dichos lugares habrá que se fundaron cuarenta y cinco años poco mas, y son anexos a esta villa, y de quince años a esta parte el dicho Alonso Tellez y el dicho Conde su hijo, han vendido a vecinos desta villa y de los lugares de su juredicion y de fuera della en cantidad de veintemil fanegas de montes públicos concejiles para labrarlos de pan las cuales les vendió y vende por los maravedís que con ellos se concierta con el cargo de llevar de treinta fanegas una, y el titulo que les da a los que compran a dichas tierras, es, diciendo que les hace merced de las tales tierras para que las gocen por el tiempo que fuere su voluntad, y causa de las dichas roturas que se han echado a perder gran cantidad de colmenares de vecinos particulares, los cuales eran heredades propias suyas de que no pagaban derecho ninguno,

mente por donde querían y les parecían sin pagar otro derecho sino el diezmo, e las tierras que entonces se labraban se están hoy dia libre, y después desto Alonso Tellez padre del dicho Conde viniendo a suceder en el dicho estado, quito la fanega de trigo y cebada que daban por cada par de bueyes, y en lugar desto les impuso que pagasen de cada treinta fanegas que cogiesen una de cada panizo, y los dichos lugares habrá que se fundaron cuarenta y cinco años poco mas, y son anexos a esta villa, y de quince años a esta parte el dicho Alonso Tellez y el dicho Conde su hijo, han vendido a vecinos desta villa y de los lugares de su juredicion y de fuera della en cantidad de veintemil fanegas de montes públicos concejiles para labrarlos de pan las cuales les vendió y vende por los maravedís que con ellos se concierta con el cargo de llevar de treinta fanegas una, y el titulo que les da a los que compran a dichas tierras, es, diciendo que les hace merced de las tales tierras para que las gocen por el tiempo que fuere su voluntad, y causa de las dichas roturas que se han echado a perder gran cantidad de colmenares de vecinos particulares, los cuales eran heredades propias suyas de que no pagaban derecho ninguno,